

26796 *ORDEN de 23 de octubre de 1984 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y obras de concentración parcelaria de la zona de Villaverde de Montejo (Segovia).*

Ilmos. Sres.: Por Real Decreto de 5 de octubre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de noviembre) se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Villaverde de Montejo (Segovia).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y obras de la zona de Villaverde de Montejo (Segovia), que se refiere a las obras de red de caminos y red de desagües.

A este Plan ha prestado su conformidad en virtud de los trámites establecidos en el Real Decreto 3537/1981, de 29 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 5 de marzo de 1982) la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario para la zona de concentración parcelaria de Villaverde de Montejo (Segovia), declarada de utilidad pública por Real Decreto de 5 de octubre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de noviembre).

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos y red de desagües quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 23 de octubre de 1984.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

26797 *ORDEN de 31 de octubre de 1984 por la que se declara la instalación de la fábrica de embutidos de don Jesús y don José Luis Martínez Baeza, en Elche de la Sierra (Albacete), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, y se aprueba su proyecto definitivo.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias, sobre la petición de don Jesús y don José Luis Martínez Baeza, para la instalación de una industria cárnica de embutidos, en Elche de la Sierra (Albacete), acogiéndose a los beneficios del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto:

Uno. Declarar la instalación de la industria cárnica de don Jesús y don José Luis Martínez Baeza, en Elche de la Sierra (Albacete), comprendida en la zona de preferente localización industrial agraria de la provincia de Albacete, del Real Decreto 634/1978, de 18 de enero, por cumplir las condiciones y requisitos exigidos.

Dos. Otorgar para la instalación de esta industria los beneficios de los artículos 3.º y 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en las cuantías que determina el grupo «A», de la Orden del Ministerio de Agricultura, de 5 de marzo y 6 de abril de 1965, excepto expropiación forzosa, libertad de amortización durante el primer quinquenio y reducción de los impuestos sobre las rentas del capital.

Tres. La totalidad de la instalación de referencia quedará comprendida en zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro. Aprobar el proyecto definitivo con una inversión de cuatro millones seiscientos cuarenta y cuatro mil (4.644.000) pesetas. La subvención será, como máximo, de cuatrocientas sesenta y cuatro mil cuatrocientas (464.400) pesetas (ejercicio 1984, programa 223, «Industrialización y Ordenación Agroalimentaria», aplicación presupuestaria 21.09.771).

Cinco. En caso de renuncia a los beneficios se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de las Empresas, por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Seis. Conceder un plazo de un mes para la iniciación de las obras y de cuatro meses para la terminación, contados ambos a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1984.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

26798 *ORDEN de 2 de noviembre de 1984 por la que se declara incluida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de una industria de almazara establecida en Villanueva del Arzobispo (Jaén), de la que es titular la Empresa Cooperativa «San Isidro».*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por la Empresa Cooperativa «San Isidro», para ampliar una industria de almazara establecida en Villanueva del Arzobispo, acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno. Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de una industria de almazara establecida en Villanueva del Arzobispo (Jaén), de la que es titular la Empresa Cooperativa «San Isidro», al amparo de lo dispuesto en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.

Dos. Conceder a la citada Empresa, para tal fin, los beneficios aún vigentes entre los relacionados en el artículo tercero y en el apartado uno del artículo octavo del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima, arbitrios o tasas que en el mismo se expresa; excepto los relativos a expropiación forzosa, preferencia en el crédito oficial y resto de los beneficios fiscales que no han sido solicitados.

No se otorga subvención.

Tres. Hacer saber que, en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Empresa titular, por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 2 de noviembre de 1984.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

26799 *RESOLUCION de 22 de noviembre de 1984, del Servicio Nacional de Productos Agrarios (SENPA), por la que se establece durante la campaña vinico-alcoholera 1984-85 la normativa para las inmovilizaciones de mosto y vino de mesa.*

Para desarrollo de lo dispuesto en el Real Decreto 1537/1984, de 30 de agosto («Boletín Oficial del Estado» número 209, del 31), y en la Resolución del FORPPA de 28 de septiembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» número 254 de 23 de octubre), esta Dirección General tiene a bien dictar las siguientes

NORMAS

1. Objeto.

Establecer el procedimiento para que los elaboradores de mosto y/o vino, producido con uva de la actual campaña, puedan formalizar con el SENPA contratos de inmovilización y, a su opción, obtener la financiación prevista.

2. Productos objeto de la inmovilización.

Vino de mesa seco y/o mosto conservado, producidos con uva de la campaña 1984-85, y cuyas características analíticas cumplan lo requerido en el anexo I.

Podrán ser inmovilizados aquellos vinos y/o mostos por los que el elaborador haya percibido anticipo de campaña, previo reintegro del mismo.

3. Tipos de contratos.

Contrato a corto plazo: Válido para un período de seis meses. Prorrogable en tiempo por tres meses, a petición del elaborador.

Contrato a largo plazo: Válido para un período de nueve meses.

4. Solicitantes y requisitos.

4.1 Podrán solicitar inmovilizaciones aquellos elaboradores de mosto y vino que reúnan las siguientes condiciones:

a) Haber efectuado en tiempo y forma en la campaña 1983-84 la Entrega Vinica Obligatoria (EVO) y, en su caso, la Entrega Obligatoria de Regulación (EOR).

b) Haber efectuado correctamente en tiempo y forma la Declaración de Cosechas y Existencias en la actual campaña y compromiso escrito de efectuar la Entrega Vinica Obligatoria (EVO) y la Entrega Obligatoria de Regulación (EOR).

c) Estar inscrita su industria en el Registro de Industrias Agrarias.

4.2 La cantidad a inmovilizar no será inferior a 1.000 Hl y en envases de capacidad superior a 60 Hl. No obstante, los elaboradores podrán agruparse para obtener estos mínimos, siempre que el vino y/o mosto se mantenga en un máximo de cinco bodegas.

El SENPA, excepcionalmente, podrá autorizar inmovilizaciones a aquellos solicitantes de cantidades inferiores a los 1.000 hectolitros.

5. Solicitud y plazo de presentación.

5.1 La solicitud de inmovilización se formulará según modelo que figura en el anexo II, a la que acompañará certificado expedido por la Junta Vitivinícola, según modelo anexo III, debiendo presentarse en la Jefatura de Almacén del SENPA en los periodos siguientes:

Del 1 de octubre de 1984 al 28 de febrero de 1985, para los contratos a corto y largo plazo, de mosto.

Del 15 de diciembre de 1984 al 28 de febrero de 1985, para los contratos a corto y largo plazo, de vino.

En los treinta días anteriores a la fecha de caducidad, para prórroga total o parcial en volumen, de los contratos a corto plazo, por un período suplementario de tres meses.

5.2 Cuando el precio testigo se mantenga durante dos semanas consecutivas inferior al precio de orientación, el SENPA podrá formalizar contratos de inmovilización.

No obstante, el FORPPA autorizará la formalización de contratos de inmovilización, aunque no se cumpla el supuesto anterior, según la previsión de desarrollo de la campaña.

Las Jefaturas Provinciales del SENPA anunciarán en los tablones de todas las dependencias de su ámbito, que se dan las circunstancias previstas, para conocimiento de los interesados.

6. Periodos de inmovilización.

6.1 La duración real de los contratos será:

Contrato a corto plazo: Seis meses desde la fecha de firma del contrato.

Contrato a largo plazo: Nueve meses desde la fecha de firma del contrato.

Contrato prorrogado: Tres meses a partir de la fecha de terminación del de corto plazo.

6.2 Cuando el precio testigo supere durante dos semanas consecutivas el precio de orientación vigente, el FORPPA podrá disponer la cancelación total o parcial de los contratos de inmovilización, manteniéndose la opción de ofertas en Régimen de Garantía Complementaria (RGC).

Excepcionalmente, podrán autorizarse desinmovilizaciones a petición del interesado, cuando el producto corra grave riesgo de perderse por causas ajenas al elaborador u otras que por su importancia lo justifiquen a criterio del SENPA, manteniéndose, en el primer caso, la opción de oferta en Régimen de Garantía Complementaria (RGC).

La validez del contrato queda supeditada a la conservación del mosto y/o del vino de mesa, apto para el consumo.

7. Formalización del contrato de inmovilización.

El elaborador facilitará, una vez aceptada por la Jefatura Provincial la solicitud de inmovilización, la toma de muestras a efectuar por el Jefe de Almacén y la señalización de los depósitos. Asimismo se comprometerá a remitir dichas muestras a los laboratorios del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación o a aquellos que estén facultados en virtud del Régimen de Transferencias a las Comunidades Autónomas. Los laboratorios remitirán directamente a la Jefatura Provincial los boletines de análisis.

La Jefatura Provincial del SENPA cumplimentará el Contrato Administrativo, según modelo que se incluye como anexo IV, requiriendo por escrito al solicitante para su firma.

El solicitante, en caso de estar interesado en la financiación, dispondrá de un plazo de diez días naturales a partir de la fecha de registro de salida de la comunicación anterior, para presentar como garantía de ella, en caso de solicitarla, el correspondiente aval, según modelo anexo V.

8. Manipulación del vino y/o mosto inmovilizado.

El elaborador solicitará de la Jefatura Provincial, mediante escrito, autorización para efectuar cualquier movimiento del vino necesario para su conservación o traslado entre envases o bodegas.

En el caso de que el elaborador aprecie deficiencias en la calidad y cantidad del vino y/o mosto se dirigirá con toda urgencia al Jefe de Almacén correspondiente.

9. Financiación.

La cuantía del préstamo será de 12 ptas/litro de mosto y/o vino inmovilizado, con unos intereses del 13 por 100 anual en los contratos a corto plazo, y del 12 por 100 en los de largo plazo y periodos de prórroga de los de corto plazo.

En caso de incumplimiento de contrato se aplicará un interés del 21 por 100, y análogamente en el período de mora del 20 ó 21 por 100, según duración del mismo.

10. Garantías para la obtención de la financiación.

Para garantizar el préstamo se presentará aval, según modelo del anexo V, que cubrirá el importe del principal y sus intereses y los de mora, en su caso.

Podrán ser otorgados:

a) Por un Banco oficial o privado, inscrito en el Registro General de Bancos y Banqueros.

b) Por Mutualidades profesionales constituidas al efecto.

c) Por Entidades de seguros sometidas a la Ley de 16 de diciembre de 1954.

11. Desinmovilización.

a) Necesariamente, al terminar el plazo señalado en el contrato.

b) A requerimiento del SENPA, por decisión del FORPPA, antes de terminar dicho plazo.

c) A petición del interesado y por motivos que considere el SENPA como justificables.

En cualquiera de los casos indicados se procederá por los servicios del SENPA a levantar la correspondiente acta de comprobación de cantidad, así como a la toma de muestras para su posterior análisis de calidad, con gastos por cuenta del elaborador, que seguirá idéntico trámite que el apuntado en el primer párrafo de la norma 7 de la presente Resolución.

Para el supuesto a) el acta se levantará en los diez últimos días del período de inmovilización, en la que se hará constar la fecha del final de la inmovilización, considerándose el producto de libre disposición del elaborador a partir de la misma.

12. Cancelación de préstamos.

La cancelación del principal y sus intereses correspondientes se hará según los siguientes supuestos:

a) Al término del plazo de contrato o en los treinta días siguientes.

Se aplicarán los intereses que correspondan al período real de financiación.

b) A requerimiento del SENPA, por decisión del FORPPA.

Se aplicarán los intereses que correspondan hasta la fecha de requerimiento y durante el período real de la financiación.

c) A petición del interesado.

Se aplicarán al 13 por 100 los intereses que correspondan al período real de financiación, considerando final de la inmovilización la fecha de registro de entrada de la petición en el SENPA.

d) Presunto incumplimiento del contrato.

Se aplicarán los intereses del 21 por 100 anual durante el período real que se dispuso de la financiación.

13. Infracciones y sanciones.

13.1 Se considerarán infracciones sancionables las siguientes:

a) El incumplimiento del compromiso de la EVO y, en su caso, de la EOR, tal como está establecido.

b) El cambio por otro o la salida del vino y/o mosto inmovilizado de los depósitos señalados, o la venta del producto sin desplazamiento físico, en el período de inmovilización.

c) El no facilitar, u obstruir, la acción de los Servicios de Inspección y Control del SENPA en cuantas actuaciones se consideren necesarias para asegurar el cumplimiento de todo lo dispuesto.

13.2 Las anteriores infracciones podrán suponer, sin perjuicio de las demás acciones que procedan, aplicación de las siguientes sanciones:

- a) El reintegro inmediato de la financiación recibida, con la aplicación para todo el período transcurrido del interés del 21 por 100 anual.
- b) La exclusión del elaborador, o asociación de los mismos, de las medidas de regulación y ayudas que se concedan por el FORPPA en la presente y las tres campañas siguientes.

14. Control.

Por la Inspección del SENPA se efectuarán periódicamente controles, comprobando que los depósitos y envases se hallan perfectamente identificados y que la mercancía depositada en ellos corresponde en la cantidad y calidad a la que figura en el contrato.

Madrid, 22 de noviembre de 1984.—El Director general, Juan José Burgaz López.

ANEXO I

Características analíticas del vino

En el certificado de análisis deberán figurar, al menos, las siguientes determinaciones realizadas por métodos oficiales, además de la leyenda: «No se deduce el incumplimiento de las normas o limitaciones establecidas reglamentariamente» en el supuesto de apto para el consumo.

Grado alcohólico efectuado a 20° C (mínimo 9° GL).

Contenido en anhídrido sulfuroso total y libre (máximo 300 y 50, respectivamente, en blancos y rosados y 250 y 30 en tintos y claretes).

Contenido en materias reductoras (máximo 5 g/l).

Acidez volátil real, máximo 1 g/l, expresado en ácido acético para vinos, cuya graduación alcohólica sea inferior a 10 grados. Para vinos de mayor graduación este límite de acidez volátil será incrementado en 0,06 grados por cada grado de alcohol que sobrepase los 10 grados.

Contenido máximo en malvinas (en vinos tintos y rosados): 15 mg/l.

Ausencia de antifermos no autorizados y materia colorante artificial.

Características analíticas de los mostos conservados

Sólidos solubles, contenido no inferior a 160 g/l.

Azúcares, contenido (glucosa más levulosa) no inferior a 150 g/l.

Acidez total, entre 3,5 g/l y 10,5 g/l, expresada en ácido tartárico (46 a 140 miliequivalentes por litro).

Acidez volátil, inferior a 0,15 g/l, expresada en ácido acético (2,5 miliequivalentes por litro).

Alcohol etílico, no excederá del 1 por 100 en volumen, siempre que proceda de propia fermentación.

Sulfatos, contenido inferior a 2 g/l, expresados en sulfato potásico. Sabor y aroma característicos y exento de sabores y olores extraños.

ANEXO II

Fecha de entrada de la presente solicitud en la Jefatura de Almacén de

Jefatura Provincial de de de 198...

El Jefe de Almacén
(Sello y firma)

SOLICITUD DE INMOVILIZACIONES DE VINOS Y/O MOSTOS

Don, con DNI número, en nombre y representación de, sita en la localidad de, en calidad de, y con capacidad para obligarse en su nombre según acredita mediante

DECLARA:

1.º Que conoce y acepta en todos sus términos el Real Decreto 1537/1984 por el que se regula la campaña vinico-alcoholora 1984/85 y la Resolución del FORPPA de 28 de septiembre de 1984 por la que se dan normas complementarias para la aplicación de aquél.

2.º Que presenta certificado de la Junta Local Vitivinícola, según modelo anexo III de la presente Resolución.

3.º Que la Entidad se encuentra inscrita en el Registro de Industrias Agrarias del Ministerio de Agricultura, acreditándose mediante el correspondiente certificado.

4.º Que se compromete a efectuar correctamente entregas para la EVO y EOR que le corresponden.

5.º Que desea inmovilizar mediante contrato a (1) plazo la cantidad de vino y/o mosto siguiente:

Bodega	Envase número	Tipo de vino o mosto	Hectolitros	Grado Alcohol aproxim.	Hgd.º
Total					

6.º Que para responder de la financiación solicitada presenta aval acorde con el anexo V por pesetas, que incluye principal e intereses correspondientes (2).

7.º Que se somete a cuantas inspecciones tenga a bien realizar al SENPA, designando al efecto como personas que pueden suscribir actas o aceptar compromisos en su nombre a:

- D. DNI
- D. DNI
- D. DNI

Por todo ello,

SOLICITA

le sea concedida la inmovilización y, en su caso, la financiación en la cuantía (.....) pesetas, debiendo ser ingresadas estas cantidades en la c/c número, a nombre de, en la entidad, de la localidad de

En a de de 19.....

Jefe Provincial del SENPA de

DILIGENCIA JEFE PROVINCIAL SENPA

Con fecha se recibe la presente solicitud, que en principio es aceptada, asignándose al expediente el número y designándose como funcionario actuante a don, con el cargo de, quien procederá a la identificación y toma de muestras.

En a de de 198.....

El Jefe provincial,

Original: Jefatura Provincial SENPA.
Duplicado: Jefatura Provincial SENPA.—Funcionario actuante.
Triplicado: Jefatura Provincial SENPA.—Dirección General SENPA.

Cuadruplicado: Jefatura Provincial SENPA.—Funcionario actuante.—Solicitante.

- (1) Corto, largo.
- (2) Este punto sólo se rellenará en el caso de solicitar financiación.

ANEXO III

Jefatura Provincial de

CERTIFICADO DE LA JUNTA VITIVINICOLA DE

A solicitud de la bodega, de esta localidad, y con objeto de que se pueda acoger a la inmovilización de (1) a (2) y de conformidad con lo dispuesto al respecto en el Real Decreto 1537/1984, Resolución del FORPPA de 28 de septiembre de 1984 y en la presente Resolución, esta Junta Local Vitivinícola

CERTIFICA

1.º Que la bodega indicada ha formulado con fecha declaración de cosecha para la campaña 1984/1985 de la que se desprende:

Producto	Cosecha propia del titular de la bodega	Cosecha comprada por el titular de la bodega	A maquila	
			Tinto	Blanco
Uva elaborada (Qm)				
H.º obt. de productos que producen EVO.				

Primer ejemplar: Jefatura Provincial del SENPA.
 Segundo ejemplar: Para Dirección General.
 Tercer ejemplar: Para funcionario actuante del SENPA.
 Cuarto ejemplar: Para el elaborador.

(Membrete y dirección
de Entidad avalista)

ANEXO V

El y en su nombre don
..... y don
con poderes suficientes para obligarle en este acto, según re-
sulta del bastanteo efectuado por:

Asesoría Jurídica de la Caja General de Depósitos.
 Abogacía del Estado de la Provincia de con
 fecha

AVALA

En los términos y condiciones generales establecidos en la Ley de Contratación del Estado y, especialmente, en el artículo 375 de su Reglamento a ante el Servicio Nacional de Productos Agrarios por la cantidad de (.....) pesetas de principal, en concepto de garantía especial, para responder del exacto cumplimiento de las obligaciones derivadas del crédito concedido por dicho Organismo para financiar la inmovilización de vino y/o mosto, de acuerdo con la Resolución de la Dirección General del SENPA de fecha y en especial del reintegro del importe del principal antes citado más sus intereses al por 100 anual y mora al 8 por 100.

Este aval tendrá validez en tanto la Administración no auto-
rice su cancelación.

Para el caso de efectividad de la fianza por la Entidad avalista o fiadora del todo o parte de lo garantizado, el Servicio Nacional de Productos Agrarios determina expresamente, como lugar de pago por la Entidad avalista, el de la sucursal correspondiente a la ciudad donde el Servicio Nacional de Productos Agrarios tenga su Jefatura Provincial.

..... a de de 1984.

Entidad avalista
 Sucursal

26800 *CORRECCION de erratas de la Resolución de 25 de octubre de 1984, del Servicio Nacional de Productos Agrarios, por la que se establece para la campaña 1984-1985 la normativa para la declaración de cosechas y existencias.*

Padecido error en la inserción de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 275, de 16 de noviembre de 1984, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 33041, primer párrafo, tercera línea, dice: «... Estatuto de la Vina...», debe decir: «... Estatuto de la Vña...».

26801 *CORRECCION de erratas de la Resolución de 20 de octubre de 1984, del Servicio Nacional de Productos Agrarios (SENPA), por la que se establece la normativa para la entrega vínica obligatoria (EVO) en la campaña vinico-alcoholera 1984-85.*

Padecidos errores en la inserción de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 275, de 16 de noviembre de 1984, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 33047, punto 2, primer párrafo, quinta línea, dice: «... se expenderá la relación...», debe decir: «... se expon-
drá la relación...».

En la página 33047, punto 8, primer párrafo, primera línea, dice: «... la cantidad de 87 pesetas/hectolitro...», debe decir: «... la cantida de 87 pesetas/hectógrado...».

26802 *CORRECCION de errores de la Resolución de 20 de octubre de 1984, del Servicio Nacional de Productos Agrarios (SENPA), por la que se establece la normativa para el funcionamiento de fábricas de alcohol-Entidades colaboradoras en la campaña vínico-alcoholera 1984-85.*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la citada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 275, de 16 de noviembre de 1984, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 33050, punto 5.2.3, donde dice: «... artículo 52 de la Ley 52/1974...», debe decir: «... artículo 52 de la Ley 52/1974, en el caso de Entidades Colaboradoras Cooperativas».

En la página 33050, punto 5.2.7, párrafo segundo, línea segunda, dice: «... su fabricación, ...», debe decir: «... su fabricación, considerado ya apto, ...».

En la página 33050, punto 8.1, quinto párrafo, dice: «... de orujo y flejas de orujo) ...», debe decir: «... de orujo y flemas de orujo) ...».

MINISTERIO DE CULTURA

26803 *ORDEN de 6 de abril de 1984 por la que se adjudica el periódico «Sur», de Málaga, a la Sociedad anónima laboral «Prensa Malagueña, S. A.».*

Ilmos. Sres.: La Ley 11/1982, de 13 de abril, acordó la supresión del Organismo autónomo Medios de Comunicación Social del Estado, autorizándose por el artículo 1.º de la misma a que el referido Organismo pudiera enajenar los bienes y derechos que fuesen de su propiedad o que le estuviesen adscritos.

Dicha Ley fue desarrollada por el Real Decreto 1357/1983, de 25 de mayo, en el que se detallaban los trámites a cumplir para la venta de los bienes del Organismo autónomo Medios de Comunicación Social del Estado, que se debería efectuar a través del procedimiento de subasta pública, salvo en el caso de que los trabajadores del Medio ejercitasen en tiempo hábil el derecho de adquisición preferente establecido por el artículo 2, en su número 2, de la Ley y regulado por los artículos 21 a 39 del Reglamento.

En consecuencia, el Consejo de Dirección del Organismo autónomo Medios de Comunicación Social del Estado acordó el 2 de febrero de 1984 enajenar el periódico «Sur», de Málaga, anunciándose la oportuna subasta en el «Boletín Oficial del Estado» número 31, del 6 de febrero de 1984. El día fijado para la licitación fue el 14 de marzo del presente año, en la sala de Juntas de la sede del Organismo.

Sin embargo, habiéndose ejercitado el derecho de adquisición preferente de dicho periódico por la Sociedad anónima laboral «Prensa Malagueña, S. A.», el Consejo de Dirección del Organismo en su sesión de 12 de marzo de 1984, acordó anular la subasta anunciada, cuyo anuncio —en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 37 del Reglamento— fue publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 62, correspondiente al 13 de marzo de 1984.

Habiéndose verificado de oficio, por la Subsecretaría de Cultura, la exactitud de los datos distintivos de la indicada Sociedad «Prensa Malagueña, S. A.», y la regularidad de los depósitos y títulos aportados, se ha comprobado que la indicada Sociedad ha ejercitado, en tiempo y forma, el derecho de adquisición preferente previsto por el artículo 2, en su número 2 de la Ley, según se acreditó ante la Mesa de Contratación del Organismo autónomo y consta en el acta de comparecencia extendida por la misma, de lo que resulta que la expresada Sociedad ha cumplimentado el artículo 35.2 en relación con el importe peritado del Medio para su licitación, que ascendió a la cantidad de quinientos veintiséis millones ochocientos mil pesetas (526.800.000 pesetas), a plena disposición y satisfacción del Organismo autónomo.

Por lo expuesto, a propuesta de la Subsecretaría de este Ministerio y de conformidad con el artículo 37 del Decreto 1357/1983, de 25 de mayo, he tenido a bien disponer la adjudicación a la Sociedad anónima laboral «Prensa Malagueña, S. A.», del periódico «Sur», de Málaga, haciéndose extensiva dicha adjudicación tanto a la marca «Sur», inscrita en el Registro de la Propiedad Industrial con el número 114.879, como a los bienes muebles e inmuebles que se relacionan y detallan en el inventario obrante en el expediente relativo a dicha adjudicación, a cuyo objeto por la Subsecretaría de Cultura y el Director-Gerente del Organismo autónomo se procederá a cumplir tanto sobre el particular previenen los artículos 38 y 39 del Reglamento aprobado por Real Decreto 1357/1983, de 25 de mayo.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
 Madrid, 6 de abril de 1984.

SOLANA MADARIAGA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director-Gerente del Organismo autónomo Medios de Comunicación Social del Estado.